

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 08 de 2022. A Despacho las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia Centro Zonal Palmira, para dar trámite contemplado en el artículo 100 del C.I.A. Modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira Valle del Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N°:	1594
Proceso:	Homologación
Radicación:	765203184001-2022-00431-00
Padre:	Nilson Garcés Núñez
Madre y Opositora:	Yuli Iglesias Arroyo
Menor:	S.D. Garcés Iglesias

Correspondió por reparto el presente expediente para dar aplicación a lo contenido en el inciso 7 del artículo 100 del C.I.A. modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, Homologación del Fallo proferido mediante Resolución No. 0880 del 06 de octubre de 2022, proferido por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira (V), en la que se declaró en estado de vulnerabilidad al menor **S.D. GARCÉS IGLESIAS**, confirmó la medida de protección adoptada, dejando la custodia en cabeza del padre, confirmó lo resuelto en Auto 0219 del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se decidió adicionar el Auto de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Defensoría Centro Zonal San Cristóbal Regional Bogotá, en el cual se reglamentaron las visitas en favor del menor y donde se dispuso que la progenitora podrá visitar a su hijo de manera virtual mediante video llamada los fines de semana, con relación a la regulación de alimentos la progenitora aportaría la suma de \$ 150.0000 mensuales, así mismo ordenó que de acuerdo al deber de corresponsabilidad tanto de los progenitores como el menor continúen con la valoración psicológica a través de la EPS a la que se encuentren afiliados, de igual forma el seguimiento por parte del equipo psicosocial de la defensoría, decisión que fue objeto de recurso de reposición y posterior oposición de que trata la norma en mención.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, para proceder **HOMOLOGACIÓN** del fallo proferido mediante Resolución No. 0880 del 06 de octubre de 2022, proferido por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Palmira (V).

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes que el trámite de la referencia se surtirá en el presente Despacho Judicial.

TERCERO: DECRETAR pruebas de oficio:

- Realizar a través del Asistente Social (Psicólogo) de esta judicatura, **VISITA SOCIO FAMILIAR** y **ENTREVISTA**, al hogar del menor **S.D. GARCÉS IGLESIAS**, quien en la actualidad se encuentra bajo custodia de su progenitor el señor **NILSON GARCÉS NÚÑEZ**, con el propósito de verificar las condiciones actuales que rodean al mismo, y valorar acerca de la situación ventilada al interior de este trámite y lo que considere pertinente para resolver de fondo la situación, quien deberá rendir informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.106 de hoy 09 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3656d1c9805b010ab7471c504cb5eb7912acb8a2f2b89146166aa479f8ca86**

Documento generado en 08/11/2022 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>